



## Educación

<b>DEPENDENCIA:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>ORIGEN:</b>	QUEJA
<b>RADICADO:</b>	2024-ER-0650203 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2024
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INHIBITORIO
<b>AUTO:</b>	2025-0020

Bogotá D.C., 03 FEB 2025

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, y conforme con la función señalada en el artículo 13 del Decreto No.2269 del 29 de diciembre de 2023, procede a proferir AUTO INHIBITORIO, dentro de las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

Mediante comunicación recibida a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) con radicación interna 2024-ER-0650203 de fecha 04 de diciembre de 2024, se remite por competencia desde la Procuraduría Primera Distrital – Instrucción, queja anónima donde se ponen de presente los siguientes hechos:

*"(...) EL ACTUAL MINISTRO DE EDUCACION DANIEL ROJAS, AYER TENIA SU PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE ICETEX LA CUAL PRECIDE, PERO NO LLEGO Y MANDO DOS SUPUESTOS ASESORES DE EL A LA JUNTA CON LOS CUALES NO SE TIENE NINGUNA RELACION CONTRACTUAL , PERO QUE SI TIENEN SERIOS CONFLICTOS DE INTERES EN ICETEX TODA VEZ QUE UNO DE ELLOS DANIEL TORRES TIENE DEMANDAPENAL EN LA FISCALIA INTERPUESTA POR ICETEX POR VIOLAR SU INFORMACION Y HACER ACTOS DE AMENAZAS Y ABUSOS DE CONFIANZA Y EL OTRO SUPUESTO ASESOR ES ALEJANDRO LOPEZ QUIEN ES EL MAYOR TRAMITADOR QUE COBRA A ESTUDIANTES DEL ICETEX POR HACERLES TRAMITES Y LES QUITA DINERO A ESTOS JOVENES VULNERABLES, HECHO QUE ICETEX TIENE EN CONOCIMIENTO Y A DENUNCIADO. ESTOS SON LOS DOS ASESORES QUE NI SIQUIERA ESTAN CONTRATADOS Y QUE PRETENDIO INGRESAR A JUNTA SIN PERMISO Y POR SUPUESTO TODOS LOS MIEMBROS DE LA MISMA*

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

*IMPIDIERON QUE SE DIERA LA SITUACION Y TUVIERON QUE SUSPENDER LA JUNTA,. ESTE ACTO DEL MINISTRO DENOTA DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS, ODIOS POR ICETEX IMPONIENDO A ESTOS PERSONAJES ANTAGONICOS PARA LA INSTITUCION, DESCONOCIMIENTO EXTREMO DEL MANEJO DE UNA JUNTA Y PERJUICIO PARA LA ENTIDAD GRAVE TODA VEZ QUE NO SE VIO EL ORDEN DEL DIA NI SE PUDIERON TOMAR DECISIONES, MAS EL COSTO DE LO QUE VALE HACER UNA JUNTA Y LLEVAR A TODOS SUS MIEMBROS. LA PROCURADURIA DEBERIA ESTUDIAR ESTE HECHO YA QUE SI ASI ES LA PRIMERA JUNTA CON ESTAS INFORMALIDADES E IRREGULARIDADES SE DENOTA QUE EL FUNCIONARIO NO CONOCE PARA NADA LA NORMATIVA DEL CARGO QUE LE ASISTE Y PONE EN RIESGO A LA ENTIDAD Y AL MINISTERIO DE EDUCACION INGRESANDO ESTOS PERSONAJES A QUE ESCUCHEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y ES UN MAL EJEMPLO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ICETEX QUE DESPRECIAN ESTOS DOS SEÑORES QUE SE LUCRAN DE LA IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LOS JOVENES. SE DEBE INVESTIGAR ESTE GRAVE HECHO, QUE APARTE QUE MANDA A ESTOS SUPUESTOS ASESORES, NO LLEGA A LA JUNTA Y ENVIA AL VICEMINISTRO EN SU ULTIMO DIA DE TRABAJO CON TOTAL DESCONOCIMIENTO Y SIN ADVERTENCIAS (...)"*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a examinar el documento, así como la competencia con la que se cuenta, con el fin de valorar si existen conductas de relevancia disciplinaria, y en el mismo sentido verificar si los hechos objeto de estudio involucran a los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Es pertinente aclarar que la instancia disciplinaria no es de carácter residual o subsidiaria frente a otras autoridades de índole administrativa, ya que las investigaciones disciplinarias que correspondan adelantar por este despacho están delimitadas y facultadas por la ley con el fin de indagar y en los casos que corresponda, investigar a aquellos funcionarios públicos que en virtud de su cargo puedan incurrir en falta de carácter disciplinario.

Ahora bien, para encaminar los hechos expuestos, es necesario extraer de manera concreta aquello que pueda afectar sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna:

---

#### **Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

"(...) EL ACTUAL MINISTRO DE EDUCACION DANIEL ROJAS, AYER TENIA SU PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE ICETEX LA CUAL PRECIDE, PERO NO LLEGO Y MANDO DOS SUPUESTOS ASESORES DE EL A LA JUNTA CON LOS CUALES NO SE TIENE NINGUNA RELACION CONTRACTUAL , PERO QUE SI TIENEN SERIOS CONFLICTOS DE INTERES EN ICETEX TODA VEZ QUE UNO DE ELLOS DANIEL TORRES TIENE DEMANDAPENAL EN LA FISCALIA INTERPUESTA POR ICETEX POR VIOLAR SU INFORMACION Y HACER ACTOS DE AMENAZAS Y ABUSOS DE CONFIANZA Y EL OTRO SUPUESTO ASESOR ES ALEJANDRO LOPEZ QUIEN ES EL MAYOR TRAMITADOR QUE COBRA A ESTUDIANTES DEL ICETEX POR HACERLES TRAMITES Y LES QUITA DINERO A ESTOS JOVENES VULNERABLES, HECHO QUE ICETEX TIENE EN CONOCIMIENTO Y A DENUNCIADO (...)"

Al respecto se debe indicar que conforme al Artículo 2.2.2.2 del Decreto 1083 DE 2015 modificado por el art. 3) del Decreto 1785 de 2014 el "(...) Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional. De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones: 1. Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad. 2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo. 3. Proponer y realizar estudios e investigaciones relacionados con la misión institucional y los propósitos y objetivos de la entidad que le sean confiados por la administración. 4. Asistir y participar, en representación del organismo o entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado. 5. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas (...)", por consiguiente, es totalmente viable que los funcionarios de la alta dirección designen funcionarios del nivel asesor para que los aconsejen, asistan y participen en representación del organismo o entidad a las reuniones que así lo disponga el directivo.

En consonancia, el Artículo 30 del acuerdo No. 13 del 08 de abril de 2022, por el cual se adoptan, compilan, modifican, actualizan y adicionan los estatutos del

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

ICETEX indica lo relacionado con los Asesores "(...) La Junta Directiva podrá designar los asesores o expertos que considere necesarios, especialmente en temas financieros, para efectos de la toma de decisiones, quienes no tendrán derecho a voto. (...)”, en conclusión, no se manifiesta una conducta que transgreda sin justa causa el deber funcional, por el contrario, nos referimos a hechos disciplinariamente irrelevantes ya que, en gracia de discusión, este nivel asesor es dispuesto por la normatividad vigente para atender estas circunstancias que requieran una orientación especializada.

Veamos ahora lo relacionado con la segunda inconformidad del quejoso:

*“(...) SI ASI ES LA PRIMERA JUNTA CON ESTAS INFORMALIDADES E IRREGULARIDADES SE DENOTA QUE EL FUNCIONARIO NO CONOCE PARA NADA LA NORMATIVA DEL CARGO QUE LE ASISTE Y PONE EN RIESGO A LA ENTIDAD Y AL MINISTERIO DE EDUCACION INGRESANDO ESTOS PERSONAJES A QUE ESCUCHEN INFORMACION CONFIDENCIAL Y ES UN MAL EJEMPLO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL ICETEX QUE DESPRECIAN ESTOS DOS SEÑORES QUE SE LUCRAN DE LA IGNORANCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LOS JOVENES. SE DEBE INVESTIGAR ESTE GRAVE HECHO, QUE APARTE QUE MANDA A ESTOS SUPUESTOS ASESORES, NO LLEGA A LA JUNTA Y ENVIA AL VICEMINISTRO EN SU ULTIMO DIA DE TRABAJO CON TOTAL DESCONOCIMIENTO Y SIN ADVERTENCIAS (...)”.*

Al respecto es preciso señalar varias situaciones, en primer lugar, que el Artículo 9 de la Ley 489 DE 1998 dispone lo relacionado con la delegación *“(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)”*, en dicho entendido es totalmente viable que un Ministro transfiera funciones a sus colaboradores o para el caso en concreto un Viceministro del mismo ramo o cartera.

Segundo, que conforme al Artículo 6 del acuerdo No. 13 del 08 de abril de 2022, por el cual se adoptan, compilan, modifican, actualizan y adicionan los estatutos del ICETEX y se dictan otras disposiciones son *“(...) órganos de dirección y administración del ICETEX: 1. La Junta Directiva; 2. El Presidente del ICETEX,*

---

### **Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

quien es el Representante Legal (...)", aunado a lo anterior en el Artículo 7 de los mencionados estatutos se dispone que la "(...) *Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez", ICETEX, es el máximo órgano de dirección y administración de la Entidad (...)*", y continua indicando en el Artículo 8 "(...) *Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva, estará integrada por los siguientes miembros: **1. Ministro de Educación Nacional o Viceministro delegado, quien lo presidirá*** (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto), finalmente, en el Artículo 27 se dispone lo relacionado con el Presidente de la Junta Directiva. "(...) *El Ministro de Educación Nacional presidirá la Junta Directiva del ICETEX. En ausencia de este, la Junta Directiva **será presidida por el Viceministro delegado**, para lo cual deberá allegar el acto administrativo de delegación.* (...)"(subrayado y negrilla fuera de texto), lo que nos lleva a concluir que, el máximo órgano de dirección del ICETEX es la Junta Directiva, que dicha Junta está integrada por el Ministro de Educación o Viceministro delegado y que finalmente dicha Junta en ausencia del señor Ministro podrá ser presidida por el Viceministro delegado, disposiciones que permiten evidenciar que las actuaciones descritas en la queja se refieren a hechos disciplinaria irrelevantes ya que quien habría asistido -según el dicho del quejoso- a la sesión fue un Viceministro, como se permite en los Estatutos del ICETEX y, de otra parte, las manifestaciones subjetivas sobre la preparación de dicho funcionario, en este caso no constituyen hecho suficiente para que se evidencie sin justa causa la transgresión el deber funcional.

En este punto es importante aclarar, la competencia en términos generales de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación, puesto que si bien, puede que en algún contexto, de los hechos expuestos se pueda estar presuntamente ante algún hecho reprochable, sería competencia de este Despacho conocer únicamente aquellos hechos que sean de relevancia disciplinaria y con un factor subjetivo ineludible, siendo este que los hechos existan o puedan ser atribuibles a funcionarios del Ministerio de Educación dentro de su calidad de servidores.

La competencia de este Despacho para adelantar actuaciones de carácter disciplinario se encuentra consagrada en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

de diciembre de 2023 en observancia de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

Además, el contenido normativo respecto de la competencia que ejerce la Procuraduría General de la Nación en materia disciplinaria, en el artículo 25 numeral 1° literal a) del Decreto 262 de 2000, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Resolución No. 017 de ese mismo año, que estableció que es función de las Procuradurías delegadas:

*"(...) 1°. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra: a) Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial..."*, rango al que pertenece el cargo de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media.

Asimismo, se hace necesario mencionar lo normado en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021, el cual, respecto de la titularidad de la acción disciplinaria señala:

*"(...) Titularidad de la potestad disciplinaria. Funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.*

*Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.*

*Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso -administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.*

*Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.*

*Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario*

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

*interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.*

*A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la fiscalía general de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal y permanente.*

*La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el Artículo 185 de la Constitución Política.*

*La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta (...)."*

Por todo lo mencionado, considera el Despacho que los hechos puestos en conocimiento no ameritan poner en movimiento el aparato disciplinario, por lo tanto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno conforme a las consideraciones planteadas, proferirá decisión inhibitoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, el cual contempla lo siguiente:

*"Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso".*

Sea importante indicar, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional,

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

### RESUELVE:

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria por los hechos anteriormente expuestos, en aplicación de lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por secretaria, déjense las constancias y efectúense las anotaciones a que haya lugar.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

*Revisó: Xavier Miguel Estrada Escudero*

*Proyectó: David Alejandro Bohorquez Fitata*

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122